

REGLAMENTO GENERAL DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

LIBERBANK, S.A.

Artículo 1. Carácter

El Comité de Auditoría tiene carácter meramente consultivo, de apoyo y asesoramiento al Consejo de Administración.

Es un órgano cuyos miembros serán nombrados por el Consejo de Administración, si bien no constituirá Comisión Delegada al no tener delegadas facultades del Consejo de Administración.

Artículo 2. Competencias

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, y sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.
- b) En relación con el auditor externo:
 1. Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo de la Sociedad, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 2. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, recabando regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución. El Comité revisará con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para el Comité.
 3. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa; así como evaluar la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.
 4. Velar por la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y, a tal efecto:
 - i. Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por el Comité de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos previstos en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas sobre el régimen de independencia, así como establecer con el auditor de cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría y, en todo caso, verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

- ii. Asegurarse de que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - iii. Asegurarse de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores. En todo caso, deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la declaración escrita de su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - iv. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - v. En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - vi. Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
5. Favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
 6. Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración.
- c) En relación con los sistemas de información y control interno:
1. Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables, discutiendo con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 2. Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación, y la claridad e integridad de la información financiera preceptiva y no financiera relacionada, que la Sociedad haga pública, relativa a la Sociedad y al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, en orden a garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo, y el cumplimiento al respecto de la legislación aplicable. A tales efectos, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar dicha integridad.
 3. Revisar que la información financiera publicada en la página web de la Sociedad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por el Consejo de Administración y publicada, en su caso, en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

4. Supervisar la eficacia del control interno, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos y, en su caso, presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
5. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer, al Consejo de Administración, la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable de auditoría interna; proponer el presupuesto de dicho servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y aprobar su orientación y planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad.

El responsable de la función de auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, presentará al Comité de Auditoría con carácter anual para su aprobación un plan de trabajo al inicio del ejercicio en el que se incluirán los recursos necesarios para su ejecución y un informe de actividades al cierre del mismo, sin perjuicio de que en el transcurso del ejercicio comunique al Comité de Auditoría las incidencias que se presenten en el desarrollo de su función. El Comité evaluará el funcionamiento de la función de auditoría interna, supervisando su plan anual así como el desempeño de su responsable participando en la determinación de su remuneración. Asimismo, el Comité se asegurará de que los perfiles del personal de auditoría interna son adecuados y pueden desarrollar su trabajo con objetividad e independencia.

6. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa; proponiendo en su caso las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento.
 7. Supervisar el establecimiento de políticas contables por la Sociedad, revisar las cuentas de la misma, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
 8. Supervisar el proceso de elaboración de los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión, así como en general el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la Sociedad.
- d) Supervisar el cumplimiento de la política de responsabilidad social corporativa, velando por que esté orientada a la creación de valor, así como vigilar la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y evaluar su grado de cumplimiento.
- e) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- f) Informar al Consejo con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:
1. La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
 2. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
 3. Las operaciones vinculadas en los términos previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.
 4. Las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.

- g) Emitir todos los informes requeridos por la legislación vigente en cada momento; entre otros, además de los previstos anteriormente, el informe anual sobre su propio funcionamiento, el informe anual sobre operaciones vinculadas y el informe anual sobre la política de responsabilidad social corporativa.

Artículo 3. Sede

El Comité de Auditoría tendrá ubicada su sede en el domicilio social de Liberbank, S.A.

Artículo 4. Composición

El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, nombrados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos, siendo la mayoría de ellos consejeros independientes, teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.

En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con aspectos contables y de auditoría, financieros, de control interno y gestión de riesgos, y con el sector bancario. Además, se procurará que al menos uno de ellos tenga experiencia en tecnologías de la información.

Se establecerá un programa de bienvenida para los nuevos miembros del Comité a fin de facilitar un conocimiento homogéneo mínimo de la Sociedad y su participación activa en el Comité desde el primer momento, y un plan de formación periódica para la actualización de conocimientos en relación con las novedades de la normativa contable, el marco regulatorio de la Sociedad, la auditoría interna y externa, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes.

Artículo 5. Presidente y Secretario

El Comité de Auditoría contará con un Presidente, un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario.

El Presidente será designado por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte del Comité teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, y gestión de riesgos. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El cargo de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario serán ocupados por quienes desempeñen dichos cargos del Consejo de Administración, aunque no formen parte del Comité, salvo acuerdo del Consejo en otro sentido.

En caso de ausencia del Presidente o del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario del Comité, actuará con tal condición el miembro sin cargo asignado de más edad y el más joven, respectivamente.

Artículo 6. Atribuciones del Presidente

El Presidente del Comité fijará el Orden del día, en el que recogerá las propuestas que le sean formuladas por cualquiera de sus miembros de pleno derecho, convocará las sesiones, determinando la fecha y hora en que se hayan de celebrar, presidirá las reuniones y dentro de ellas, son atribuciones del mismo las siguientes:

1. Abrir y levantar las sesiones.
2. Dirigir la deliberación y suspenderla.
3. Informar acerca de las actividades del Comité al Consejo de Administración.

4. Invitar a otros miembros del Consejo de Administración, del equipo directivo o del personal a las reuniones del Comité.
5. Ser el portavoz del Comité en las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas.
6. Planificar las reuniones del Comité, informando de las mismas al Secretario; así como canalizar y facilitar la información y documentación necesarias al resto de miembros del Comité con tiempo suficiente a la celebración de sus reuniones.

Artículo 7. Funciones del Secretario

El Secretario tendrá encomendadas las siguientes funciones:

1. Levantará acta de las reuniones.
2. Se ocupará del archivo de las actas, llevando los libros de actas del Comité, figurando las mismas correlativamente ordenadas y suscritas por el Presidente y el Secretario.
3. Expedirá certificaciones de actas y acuerdos y sus copias con el visto bueno del Presidente.
4. Se ocupará de la custodia de la documentación presentada al Comité.

Artículo 8. Funcionamiento

El Comité de Auditoría se reunirá, como mínimo, con una periodicidad trimestral, debiéndose reunir con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia. Asimismo, se reunirá cuantas veces sea convocado por el propio Comité, por su Presidente, por el Consejo de Administración o así lo soliciten al menos dos de sus miembros, en un plazo máximo de cinco días hábiles tras la fecha en la que haya recibido la correspondiente notificación.

Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a preparar la información financiera que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

El Comité contará con un plan de trabajo anual en el que se contemplarán, entre otros aspectos, los objetivos específicos a perseguir, el calendario anual de reuniones, la planificación de reuniones u otras vías de comunicación periódica con los directivos de la Sociedad, el auditor interno y el auditor de cuentas, y la planificación de la formación.

En lo no previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria al funcionamiento del Comité las disposiciones de los Estatutos de la Sociedad así como del Reglamento del Consejo de Administración y, en última instancia, el propio Comité regulará su propia organización y funcionamiento.

Artículo 9. Convocatoria

Corresponde al Presidente convocar las sesiones del Comité, canalizando y facilitando la información y documentación necesarias al resto de miembros del Comité.

La convocatoria del Comité se hará por escrito, con una antelación mínima de dos días a la fecha de su celebración y con expresión del lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la reunión, y Orden del día de la misma.

En caso de urgencia, apreciada por su Presidente, será válida la convocatoria, cualquiera que sea su forma y plazo, siempre que a sus miembros les sea objetivamente posible acudir desde su domicilio inscrito en el Registro Mercantil (o, en otro caso, el que haya sido comunicado a la Sociedad), al lugar donde haya de celebrarse la sesión y que en el acta correspondiente conste expresamente que han sido convocados todos los miembros. Si reunidos todos los miembros del Comité acordasen, por unanimidad,

constituirse en sesión, ésta será válida siempre que se levante acta en la que conste este acuerdo de constitución.

Será válida la asistencia a las sesiones del Comité por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de sus miembros manifieste su oposición y dispongan de los medios necesarios para ello. En tal caso, la sesión del Comité se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente, podrán celebrarse votaciones del Comité por escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro del Comité se oponga a ello.

Los componentes del Comité podrán alterar el Orden del Día de la reunión mediante acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros.

Artículo 10. Asistencia y Delegación

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mayoría de sus miembros.

Los miembros del Comité de Auditoría podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación, además de la propia.

El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado, cuando no sean miembros del Comité de Auditoría, podrán asistir a las reuniones de este órgano, con voz y sin voto, previa invitación del Presidente del Comité. También podrán asistir a las sesiones otros miembros del Consejo de Administración, del equipo directivo o del personal a efectos de información o asesoramiento, previa invitación del Presidente del Comité. Estará obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin. La presencia de Directivos y otros miembros del Consejo de Administración requerirá la previa invitación del Presidente y se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados.

Los auditores externos asistirán al Comité siempre que el Presidente del mismo lo considere conveniente y lo harán, en todo caso, a las reuniones en que se examine el informe de dichos auditores sobre las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad y su grupo, así como a las reuniones sobre verificación de los resultados trimestrales, previa la publicación de los mismos.

Artículo 11. Votación

Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

Artículo 12. Acuerdos

Los acuerdos que adopte el Comité de Auditoría se llevarán en un libro de actas que será firmado para cada una de ellas por el Presidente y el Secretario. Las actas de las reuniones del Comité de Auditoría se pondrán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría, a través de su Presidente, informará acerca de sus actividades al Consejo de Administración. Este trámite de información se cumplimentará en las sesiones del Consejo de Administración previstas al efecto. No obstante, si el Presidente del Comité de Auditoría lo considera necesario en atención a la urgencia e importancia de los asuntos tratados, la información se trasladará al Consejo en la primera sesión que se celebre tras la reunión del Comité de Auditoría.

Artículo 13. Acceso a Información y Asistencia Técnica

El Comité tendrá acceso a todos los recursos, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de Directivos de la Sociedad, así como de

asesores, consultores, expertos y otros profesionales independientes. A tales efectos el Comité podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración, la información y documentación necesaria, la asistencia de los Directivos de la Sociedad y la contratación de los servicios de los profesionales independientes, cuya contratación se encauzará a través del Secretario, rindiéndose su trabajo directamente al Comité.

Artículo 14. Comunicación con el auditor de cuentas y con el auditor interno

El Comité establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Sociedad, el responsable de auditoría interna y el auditor externo, incluyendo reuniones individuales con ellos, que deberán ser respetuosas con la independencia de los dos últimos. El auditor de cuentas no debe ser invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones del Comité de auditoría.

El responsable de auditoría interna tendrá acceso directo al Comité.

La comunicación con el auditor externo será fluida, y se preverá en un calendario de actividades y una agenda anual de reuniones, la mayoría de ellas será sin presencia de la dirección de la entidad, en las que se incluyan todos los asuntos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor externo. El Comité se deberá reunir de manera frecuente, al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia, y, en estos casos, contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados. Al menos una parte de estas reuniones con el auditor interno o el auditor de cuentas tendrá lugar sin presencia de la dirección de la Sociedad, de manera que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.